RESOLUCIÓN N°0995

22 de marzo de2023

Por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de Saludvida S.A. E.P.S En Liquidación

El Agente Liquidador de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Artículo 9.1.3.6.6 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

I.- Antecedentes del proceso

Mediante la Resolución N°8896 del 01 de octubre del 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA ENTIDAD PROMOTOR DE SALUD S.A. – SALUD VIDA EPS S.A., identificada con el NIT No 830.074.184-5, y según el artículo sexto de esa resolución se designó como liquidador a DARIO LAGUADO MONSALVE, quien tomó Posesión el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Una vez en firme el Acto Administrativo proferido por la Superintendencia Nacional de Salud, un grupo de usuarios de la E.P.S. presentaron Acción de tutela en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, para efectos de que se suspendieran los efectos de la Resolución N° 8896 del 01 de octubre del 2019.

Por auto del 22 de octubre de 2019 el Jugado 1Civil del Circuito de Valledupar dentro de la acción de tutela con Radicado 2019-252 admitió dicha acción constitucional y decreto la medida provisional ordenando lo siguiente:

> ***Segundo.*** *Conceder la medida provisional solicitada en consecuencia se ordena a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD que de manera inmediata suspenda de los efectos de la resolución 008896 del 01 de octubre del 2019 por la cual se toma posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDVIDA S.A E.P.S., con el fin de que los pacientes sigan siendo atendidos sin dilaciones ni negativas por parte de los prestadores adscritos a la red, hasta la fecha en que se emita la decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional.*

Por fallo del 14 de noviembre de 2019[1] el Juzgado 1 Civil del Circuito de Valledupar amparó el derecho fundamental a la Salud de esos accionantes y ordenó:

> ***SEGUNDO:*** *ORDENAR al SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD que de manera coordinada con el Agente Liquidador de SALUDVIDA S.A E.P.S, o quienes hagan sus veces, que dentro del término de 48 horas siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, adopte las medidas pertinentes, con el fin de garantizar a los actores de la presente tutela, la prestación continua y eficaz de los servicios de salud que requieren por las patologías que los agobian, tal servicio estará*

[1] *Que fue revocado mediante sentencia del 3 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral.*

VIGILADO Supersalud

a cargo de SALUDVIDA S.A E.P.S, hasta tanto se determine la EPS que asumirá los servicios de salud de cada uno, conforme lo motivado.

***TERCERO:** Ratificar la medida provisional datada octubre 22 del presente año, dada las motivaciones anteriores.*

En cumplimiento de las órdenes dadas en el fallo de tutela del 14 de noviembre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud, tomó las medidas necesarias para que se garantizara la prestación continua de los servicios a los usuarios, en especial a la población vulnerable afiliada a Saludvida S.A EPS en liquidación, hasta que se determinara que EPS asumiría los servicios de salud de esa población.

El agente liquidador junto con la Superintendencia Nacional de Salud para garantizar el cumplimiento del fallo de tutela procedió conforme a lo siguiente:

1.- Se adoptaron las medidas pertinentes, ordenadas en el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo, con el fin de garantizar a los usuarios la continua y eficaz prestación de los servicios de salud, mientras se completaba el proceso de asignación a otras EPS igualmente ordenado en el fallo de tutela.

2.- Se convocó a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Salud y Protección Social con el objetivo de asegurar y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios a los usuarios y así efectuar el seguimiento al proceso de liquidación de Saludvida S.A. EPS en liquidación, de acuerdo con lo establecido en el numeral cuarto de la parte resolutiva del fallo.

3.- Se establecieron canales de comunicación para mantener informadas a las redes de veedores y a las asociaciones de usuarios sobre las medidas que se adoptaron en aras de garantizar la atención en salud a los usuarios, como fue ordenado en el fallo dentro del numeral quinto.

4.- La Superintendencia indicó a las IPS de la red de prestadores de Saludvida S.A. EPS en liquidación, el cumplimiento de lo ordenado por la Juez en su numeral sexto de la Resolución, en el sentido de *"abstenerse de asumir conductas que impongan barreras en la atención de los usuarios afiliados a EPS que entren en proceso de liquidación forzosa, adoptando los principios que inspiran su formación académica, anteponiendo los derechos humanos a los intereses económicos".*

5.- La Superintendencia convocó a reunión y seguimiento con las EPS receptoras para que garantizaran la atención, la prestación de los servicios en salud requeridos y tratamientos de los usuarios que fueron trasladados, de acuerdo con la asignación que en virtud de la liquidación hizo el Ministerio de Salud y Protección Social.

En diciembre de 2019 dos usuarios de la EPS presentaron acciones de tutela en contra de la Superintendencia Nacional de Salud; Saludvida E.P.S. S.A. y el Ministerio de Salud y protección social, argumentando la violación a derechos fundamentales de la vida, dignidad humana, salud y seguridad social por parte de las accionadas, por el incumplimiento por parte de la EPS en garantizar la prestación de los servicios, a pesar de la existencia de una orden por parte del Juez 1 civil del circuito de Valledupar.

Las acciones de tutela (radicados 2019-578 y 2019-579) se acumularon con la que conoció el Juez 1 Administrativo del Circuito de Manizales quien el 16 de diciembre

VIGILADO Supersalud

de 2019 profirió fallo de tutela amparando los derechos fundamentales de los accionados y ordenó:

> ***"(…) SEGUNDO: SE ORDENA*** *al* ***MINISTERIO DE SALUD y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL*** *y la* ***SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ya SALUDVIDA EPS, a que, si aún no lo han hecho,*** *y dentro del término de* ***cuarenta y ocho (48) horas continuas, corridas e ininterrumpidas*** *contadas a partir de la notificación de esta sentencia, adelantar las gestiones administrativas correspondientes que en el ámbito de sus competencias les corresponde, con el fin de trasladar a los señores* ***SOTO ROJAS*** *y* ***MORALES GRAJALES*** *a otras* ***EPS,*** *pero dando cumplimiento también a los trámites, términos y procedimientos dispuestos normativamente para el traslado de afiliados del sistema de seguridad social en salud* ***A LOS DEMÁS AFILIADOS A LA EPS SALUDVIDA*** *para que le sean prestados los servicios requeridos****(…)"***

Dentro de esa Acción de Tutela SALUDVIDA S.A E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, solicitó al Juez la extensión del fallo de tutela a toda la colectividad de usuarios de la EPS para que se autorizara el traslado de aquella población que cumpliera con las mismas condiciones de los accionantes, y por ello, el Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito de Manizales concedió tal efecto y ordenó el traslado de la población a otras EPS receptoras.

En cumplimiento de la orden de tutela dada por el Juez 1 Administrativo del Circuito de Manizales el 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Salud y de la Protección Social mediante Circular Externa 0000045 de 2019, notificó la asignación de afiliados de Saludvida S.A E.P.S. En liquidación a otras EPS, todo ello, en el marco de las competencias que le fueron encomendadas al ente ministerial en el Decreto Ley 4107 de 2011 y los procedimientos de traslado y afiliación consagrados en el Decreto 1424 de 2019 que modificó el Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Por lo tanto, los 1.098.718 usuarios quedaron distribuidos de la siguiente manera:

EPS RECEPTORA	AFILIADOS ASIGNADOS
NUEVA EPS	471.483
COOSALUD	136.784
COJACOPI ATLÀNTICO	89.487
SALUD TOTAL	88.566
EPS SANITAS	85.764
MUTUAL SER	74.420
FAMISANAR	48.012

EPS RECEPTORA	AFILIADOS ASIGNADOS
COMFAORIENTE	33.689
EPS SURA	28.430
COMFAGUAJIRA	15.668
COMPENSAR	13.509
SALUD MIA	4.507
AIC EPSI	3.767

EPS RECEPTORA	AFILIADOS ASIGNADOS
ANAS WAYUU EPSI	3.632
CCF DE NARIÑO	601
ALIANSALUD EPS	324
MALLAMAS EPSI	52
PIJAOS SALUD EPSI	23
TOTAL AFILIADOS ASIGNADOS	**1.098.718**

Superada la etapa de administración que ocurrió entre el 11 de octubre al 31 de diciembre de 2019, a partir del mes de Enero de 2020, Saludvida se dispuso a iniciar los trabajos propios del trámite liquidatorio, pero el Gobierno Nacional declaró Emergencia Sanitaria por la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), y por Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, se expuso el brote como Emergencia de Salud pública de importancia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, situación que adicional a lo ya ocurrido hizo que los plazos, actividades y desarrollo adecuado del proceso de liquidación de SALUDVIDA EPS SA en Liquidación tomaran más tiempo de lo inicialmente decretado.

Lo anterior significó que la Superintendencia Nacional de Salud, profiriera una serie de prorrogas de la toma de posesión aclarando que se resumen así:

VIGILADO Supersalud

a.- Resolución N° 2022130000000168 – 6 de 2022 que prorrogó la medida desde el 21 de enero de 2022, por el término de tres (3) meses, hasta el 22 de abril de 2022.

b.- Resolución N°2022130000001565 - 6 de 2022 que prorrogó la media desde el 22 de abril de 2022, por el término de seis (6) meses, hasta el 22 de octubre de 2022.

c.- Resolución N°2022130000007447-6 de 2022 que prorrogó la medida desde el 22 de octubre de 2022 por el término de cinco (5) meses, hasta el 22 de marzo de 2023.

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación, según lo pregonan los artículos 233 parágrafo 2º de la Ley 100 de 1993 y 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, es el dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, en el Decreto ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

En cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador, establece el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – Decreto Ley 663 de 1993:

> *"(...) 2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio."*

II.- Emplazamiento a los acreedores y recepción de acreencias

Que el emplazamiento a los acreedores y la recepción de acreencias se cumplieron en desarrollo de los artículos 9.1.3.2.1 y 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del decreto 2555 de 2021, SALUDVIDA S.A. E.P.S. en LIQUIDACION publicó el primer aviso emplazatorio el día veintiuno (21) de octubre del dos mil diecinueve (2019), y el segundo aviso emplazatorio el veinte (20) de marzo del dos mil veinte (2020), en medios de comunicación de cobertura nacional, y en la página web institucional de la entidad; con el fin de que todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra de SALUDVIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, presentaran sus reclamaciones oportunas al proceso de liquidación forzosa administrativa.

Intempestivamente y contra toda lógica, la Juez Primero Civil del Circuito de Valledupar, en desarrollo de la acción de tutela 2019-252, el 22 de octubre de 2019, ordenó suspender el itinerario del proceso Liquidatario.

La sentencia de tutela fue revocada el 3 de febrero de 2020, por el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Valledupar, a pesar de lo cual la sentencia de la Jueza de Valledupar trastornó gravemente el proceso liquidatorio y le impuso a Saludvida S.A E.P.S. En Liquidación la carga de atender a sus afilados desde el 11 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019.

VIGILADO Supersalud

La reanudación del itinerario de la liquidación se fue dando paulatinamente, así: **(i)** el 16 de marzo de 2020, se publicó el comunicado N°12 en el que se informó la reanudación del itinerario del proceso Liquidatario a partir del 17 de marzo de 2020; **(ii)** el 17 de marzo de 2020, se publicó el comunicado N°13 en el que se informó que el término para presentar acreencias se corría entre el 20 de marzo y el 20 de abril de 2020; **(iii)** el 18 de marzo de 2020, se publicó el comunicado N°17 en el que se informó sobre una modificación en los términos de presentación de acreencias y se amplió para que corriera entre el 24 de marzo hasta el 24 de abril de 2020; y, **(iv)** el 19 de marzo de 2020, se publicó la cuña radial en CARACOL RADIO con la información relacionada con la reanudación de términos. El segundo aviso emplazatorio se publicó el 20 de marzo de 2020 en la edición nacional del diario EL TIEMPO.

El 23 de marzo de 2020, se publicó en la WEB de Saludvida el comunicado N°20 en el que se informó que por causa de las decisiones adoptadas por el señor presidente de la Republica debido a la emergencia sanitaria “COVID-19” se suspendía el término para la recepción de acreencias.

El 24 de julio de 2020, se publicó el comunicado N°23 en el que se informó que se reanudaba el término para la recepción oportuna de acreencias, para que corriera desde el 28 de julio hasta el 28 de agosto de 2020.

El término para presentar oportunamente las reclamaciones en soportes físicos venció a las cuatro de la tarde (4 p.m.) del 28 de agosto de 2020, y el término para presentar oportunamente las reclamaciones en soporte digital en la plataforma dispuesta para tal fin, venció a las 12:00 PM del 28 de agosto de 2020, lo que significa que después de esta fecha el suscrito liquidador no tiene facultad para aceptar ninguna reclamación y que las obligaciones no reclamadas -al igual que las reclamaciones extemporáneas- que resulten debidamente comprobadas en los libros de contabilidad de *Saludvida S.A. EPS en liquidación***,** serán estudiadas por el liquidador para determinar si se calificarán o no como *pasivo cierto no reclamado*.

Que el literal d); del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de dos mi diez (2010), remite expresamente los artículos veinte (20) y setenta (70) de la Ley 1116 de 2006, determinando que todos los procesos ejecutivos que cursan en los Despachos Judiciales del país deberán terminarse e incorporarse al proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar la Entidad Promotora del Servicio de Salud.

Lo anterior es reiterado en la Resolución N° 8896 de 1 de octubre de 2019 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en cumplimiento de las normas citadas se ofició a los despachos judiciales y a las entidades que adelantaban procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva en contra de SALDUVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN, solicitando la remisión de los expedientes originales de los procesos, para que fueran incorporados como una acreencia al proceso concursal. Que algunos despachos judiciales del país y entidades ejecutoras atendieron de manera oportuna los requerimientos hechos por el Agente Especial Liquidador y en consecuencia hicieron la remisión oportuna de los expedientes de los referidos procesos.

Que los procesos ejecutivos remitidos por los jueces de la República y las entidades que adelantan procesos administrativos de cobro coactivo en contra de SALDUVIDA

VIGILADO Supersalud

S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN dentro del término consagrado en los avisos emplazatorios, fueron tenidos en cuenta como oportunos por el Agente Especial Liquidador.

Mediante las Resoluciones N°s 008 y 009 de 31 de agosto y 8 de octubre de 2020, el liquidador dispuso el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas, el traslado de los créditos presentados y resolvió las objeciones presentadas durante el traslado.

La liquidación del patrimonio de Saludvida es un proceso especial y preferente, por lo que, en todo caso se dará aplicación en preferencia a las normas que lo gobiernan, especialmente las relacionadas con la graduación y calificación de acreencias. Así pues, el estudio de cada una de las reclamaciones se hizo teniendo en cuenta que en materia de liquidación las normas aplicables a entidades promotoras de salud como SALUDVIDA S.A E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, son las que conforman el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es decir, Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y La Ley 1797 de 2016.

> Que la Ley 1797 de 2016, *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones."*, dispuso en su artículo doce (12), en cuanto a la prelación legal de créditos en el proceso, lo siguiente:
>
> *"Artículo 12. Prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:*
>
> *a) Deudas laborales;*
> *b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.*
> *c) Deudas de impuestos nacionales y municipales;*
> *d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y*
> *e) Deuda quirografaria."*

Que una de las finalidades esenciales del proceso concursal y universal de liquidación de SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN, consiste respetar los derechos fundamentales a la Igualdad, al Debido Proceso, y a la Universalidad, que permiten garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por la EP.S. Que el principio de igualdad se define como el Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.

III. Determinación, Calificación y Graduación de las Acreencias

3.1 Sobre la calificación de los créditos excluidos de la masa

El Decreto 2555 de 2010 en su artículo 9.1.3.2.4, establece que es deber del liquidador determinar las sumas y bienes excluidos de la masa.

VIGILADO Supersalud

El parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que los procedimientos administrativos que siga la Superintendencia de Salud en el marco de sus competencias deberán atender las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria. Así se ratifica El Decreto 1015 de 2002, dispone que en los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar una EPS o IPS, la Superintendencia Nacional de Salud deberá aplicar las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones que los complementen. Tal norma reglamentaria se compiló en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto Único 780 de 2016.

Que, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el parágrafo único del artículo 299[2] establece que no harán parte de la masa de la liquidación los recaudos realizados por concepto de seguridad social.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley 1797 de 2016, por medido de la cual se fijan las medidas de carácter financiero y operativo para el saneamiento de deudas del sector salud y el mejoramiento del flujo de recursos, establece en su artículo 12, que dentro de los procesos de liquidación de las EPS, deberá apartarse y cubrirse primero, los recursos adeudados al FOSYGA – hoy ADRES -, esto es, los recaudos realizados por concepto de seguridad social, debido a que, de acuerdo con las funciones señaladas en el Decreto 2265 de 2017, esta entidad tiene a su cargo la administración de estos recursos[3] junto con la adopción y desarrollo de procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos del SGSSS.

Que, así las cosas, Saludvida Entidad Promotora de Salud S.A en Liquidación excluyó de la masa de liquidación 251 acreencias por tratarse de sumas de dinero producto de la captación o recaudo de los aportes realizados por los usuarios afiliados al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por tratarse de recursos de específica destinación por disposición constitucional, de acuerdo con el siguiente detalle:

Número de Acto Administrativo	Calificación y prelación	Acreedores	Total Reclamado	Total rechazado	Total Reconocido
Resolución N°0011 del 26 de febrero de 2021	Devolución del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS Aportes	3	$ 83.602.081	$ 83.602.081	$ 0
	Prestaciones Económicas	232	$ 1.324.399.475	$ 721.337.431	$603.062.044
	Rembolsos Médicos	13	$ 110.248.029	$ 110.248.029	$ 0
	ADRES	1	$164.105.629.102	$164.105.629.102	$ 0
	SGSSS- APORTES SGP	2	$ 13.315.998	$ 13.315.998	$ 0
Total		**251**	**$165.637.194.685**	**$165.034.132.641**	**$603.062.044**

3.2 Sobre la Calificación y Graduación de las Acreencias Oportunamente reclamadas

Que, de acuerdo con las resoluciones Resolución N°0079 del 30 de julio de 2021, por medio de las cuales se dio traslado de las reclamaciones oportunamente presentadas **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, se presentaron 2.466 Actas de radicación pertenecientes a 1.313 acreedores de manera oportuna, así;

[2] ***DECRETO LEY 663 DE 1993. ARTÍCULO 299. MASA DE LIQUIDACIÓN***. *"(…)* ***PARAGRAFO.*** *No harán parte del balance de los establecimientos de crédito y se contabilizarán en cuentas de orden, las sumas recaudadas para terceros, en desarrollo de contratos de mandato, tales como las correspondientes a impuestos, contribuciones y tasas, así como los recaudos realizados por concepto de seguridad social y los pagos de mesadas pensionales, mientras no se trasladen por orden expresa y escrita del mandante de depósitos ordinarios, cuentas de ahorro o inversiones."*

[3] ***LEY 1753 DE 2015. ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.*** *La Entidad administrará los siguientes recursos: "(…) d) Las cotizaciones de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluidos los intereses, recaudados por las Entidades Promotoras de Salud. Las cotizaciones de los afiliados a los regímenes especiales y de excepción con vinculación laboral adicional respecto de la cual estén obligados a contribuir al SGSSS y el aporte solidario de los afiliados a los regímenes de excepción o regímenes especiales a que hacen referencia el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992. (…)"*

VIGILADO Supersalud

Número de Acto Administrativo	Calificación y prelación	Actas de Radicación	Acreedores	Total Reclamado	Total Rechazado	Total Reconocido
Resolución N°0079 del 30 de julio de 2021	1 - Deudas laborales	34	26	$ 6.335.409.058	$ 5.755.126.178	$ 580.282.880
	2 - Deudas IPS	2107	1070	$1.976.866.068.717	$693.778.022.878	$1.283.088.045.839
	3 - Impuestos nacionales y municipales	3	2	$ 16.861.515.700	$ 0	$ 16.861.515.700
	5 - Quirografarios	322	215	$ 108.769.737.527	$ 44.998.578.401	$ 63.771.159.125
Total Resolución N°0079		**2466**	**1313**	**$2.108.832.731.002**	**$744.531.727.457**	**$1.364.301.003.545**

Que se adelantó el proceso de calificación y graduación de todas las acreencias oportunamente presentadas a **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** a la luz del artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, y fueron resueltos todos los recursos de reposición presentados por dicha calificación de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010.

Con posterioridad, por Resolución N°0769 del 30 de diciembre de 2021, **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** *"Por medio de la cual se adiciona la Resolución 0079 del 30 de julio de 2021, por la cual se reconocen y se califican las acreencias a cargo de la masa de la liquidación de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación."* En la que se presentaron 219 Actas de radicación pertenecientes a 83 acreedores así:

Número de Acto Administrativo	Calificación y prelación	Actas de Radicación	Acreedores	Total Reclamado	Total rechazado	Total Reconocido
Resolución N°0769 del 30 de diciembre de 2021,	1 - Deudas laborales	5	5	$ 84.114.908	$ 5.086.233	$ 79.028.675
	2 - Deudas IPS	211	75	$50.961.880.547	$17.826.383.077	$ 33.135.497.469
	3 - Quirografarios	3	3	$ 2.759.338.772	$ 0	$ 2.759.338.772
Total Resolución N° 0769		**219**	**83**	**$53.805.334.227**	**$ 17.831.469.310**	**$ 35.973.864.917**

3.3 Sobre las Reclamaciones Extemporáneas

Que después del 30 de septiembre de 2019 y con corte al 13 de mayo de 2022, se presentaron 333 Actas de radicación pertenecientes a 250 acreedores de acuerdo con lo dispuesto en el 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

Que las acreencias extemporáneas fueron calificadas y graduadas, reporta el siguiente resultado:

Número de Acto Administrativo	Calificación y prelación	Actas de Radicación	Acreedores	Total Reclamado	Total Rechazado	Valor Reconocido
Resolución N°0768 del 30 de diciembre de 2021	Prestaciones Económicas	130	93	$ 691.770.493	$ 42.588.764	$ 649.181.729
	Reembolsos Médicos	1	1	$ 1.250.000	$ 0	$ 1.250.000
	SGSSS — APORTES SGP	1	1	$ 86.200	$ 0	$ 86.200
	Deudas laborales	6	6	$ 37.364.794	$ 0	$ 37.364.794
	Deudas IPS	185	140	$71.068.428.004	$3.517.389.592	$67.551.038.412
	Deuda quirografaria	10	9	$ 430.830.158	$ 0	$ 430.830.158
Total Resolución N° 0768		**333**	**250**	**$72.229.729.649**	**$3.559.978.356**	**$68.669.751.293**

IV. Del Pasivo Cierto no Reclamado (PACINORE)

Que, en cumplimiento del artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** expidió la *Resolución N°0768 del 30 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual el liquidador se pronuncia respecto de las reclamaciones presentadas extemporáneamente y determina el pasivo cierto no reclamado de Saludvida S.A. E.P.S. en liquidación".*

Que, de conformidad con la citada resolución, **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** clasificó como **PASIVO CIERTO NO RECLAMADO** por encontrarse debidamente registrados contablemente en los estados financieros de la entidad, la suma de **SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS**

VIGILADO Supersalud

CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS ($70.229.940.606) M/CTE, conforme al siguiente detalle:

Número de Acto Administrativo	Calificación y prelación	Actas de Radicación	Acreedores	Total Reconocido
Resolución N°0768 del 30 de diciembre de 2021	Prestaciones Económicas	1465	1465	$2.314.388.217
	Devolución del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS	8	8	$ 68.309.363
	SGSSS — APORTES SGP	30	30	$ 187.827.766
	Deudas laborales	35	35	$ 27.822.217
	Deudas IPS	1604	1604	$66.189.825.119
	Deuda quirografaria	104	104	$1.441.767.924
Total Resolución N° 0768 (PACINORE)		**3246**	**3246**	**$70.229.940.606**

Que la parte resolutiva de la citada Resolución se publicó el 31 de diciembre de 2021 en el Diario EL NUEVO SIGLO, así como la integridad de esta en la página web de la entidad, para el conocimiento del público en general e interesados.

V. Conformación del Activo

Que a la fecha se encuentran plenamente identificados los activos de la liquidación, tal y como consta en las Resoluciones N°003 y N°004 del 5 de junio de 2020; Resolución N°.005 del 16 de junio de 2020; Resolución N°.006 de 3 de agosto de 2020 ; Resolución N°010 de 11 de noviembre de 2020; Resolución N°.0543 de 07 de diciembre de 2021 Por medio del cual se aceptó la valoración de activos del inventario **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.**

Que tal y como se refleja en los estados financieros, el total de activos de **SALUDVIDA S**.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN ascienden a la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.($47.627.780.960),** discriminados de la siguiente manera:

Concepto	Saldo a 28 de febrero de 2023
Efectivo y Equivalente al Efectivo	$ 4.716.805.815
Inversiones	$ 2.311.655.500
Cuentas por Cobrar **	$40.086.245.686
Propiedad Planta y Equipo	$ 513.073.959
TOTAL ACTIVO	$47.627.780.960

Que los valores correspondientes a “cartera” no constituyen un activo actualmente disponible, pues su consolidación está sujeta al cumplimiento de una condición favorable (recaudo).

Composición de la cartera **	
Cartera	$ 142.636.923.128
Menos Deterioro	$ 102.550.677.442
Total cartera	**40.086.245.686**

VI. Declaración del Desequilibrio Financiero.

Que en aplicación del artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 2010, el 25 de abril de 2022 se profirió la Resolución N°.808 *“Por medio de la cual se declara configurado el desequilibrio financiero de Saludvida S.A. E.P.S En Liquidación”*

Que la parte resolutiva de la citada Resolución se publicó el 27 de abril de 2022 en el Diario EL NUEVO SIGLO, así como íntegramente en la página web de Saludvida para el conocimiento del público en general e interesados.

Que de conformidad con lo previsto en la citada resolución se dispuso la notificación del acto administrativo en la forma prevista en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, a todos los acreedores reconocidos dentrodel concurso.

VIGILADO Supersalud

Que, contra tal acto administrativo se presentaron sendos recursos de reposición, que fueron resueltos en su totalidad, así como notificados los actos a través de los cuales se resolvieron, razón por la cual la Resolución N°.808 se encuentra ejecutoriada.

VII. Custodia, Conservación y Administración del Archivo.

Que de conformidad con el artículo 9.1.3.10.1 del Decreto 2555 de 2010, **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** hizo las actividades tendientes a la depuración del archivo de la extinta de acuerdo con los parámetros establecidos por Ley.

Así mismo, cedió el contrato de custodia de archivo, con una reserva presupuestal para su conservación por el término de duración pactado con el contratista.

VIII. Terminación de la liquidación del patrimonio de Saludvida Entidad Promotora de Salud S.A. En Liquidación.

Que, el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece que el liquidador declarará terminada la existencia legal de la entidad en liquidación cuando se cumplan las condiciones ahí señaladas.

Que el literal a) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece que se debe declarar la terminación de la existencia legal de la entidad intervenida cuando "*a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente Libro"*

Que, **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** tiene plenamente identificadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, en los términos descritos en el Capítulo Tercero de la presente resolución.
Que, el literal b) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 9.1.3.3.1 y 9.1.3.3.2 del presente decreto;(…)"*

Que, **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** tiene plenamente identificados los Activos de la liquidación, tal y como consta en la Resoluciones N°003 y N°004 del 5 de junio de 2020; Resolución N°.005 del 16 de junio de 2020; Resolución N°.006 de 3 de agosto de 2020 ; Resolución N°010 de 11 de noviembre de 2020; Resolución N°.0543 de 07 de diciembre de 2021.

Que, cabe precisar que si bien en activos – financiamiento al cierre del proceso de liquidación, se reportaron pretensiones de cartera y procesos a favor, los mismos están sujetos al recaudo y solo se podrán disponer de tales recursos una vez ingresen para la gestión de remanentes, para ser distribuidos en los términos y prelaciones del proceso liquidatario.

Que, el literal c) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece lo siguiente: *"c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores; (…)"*

VIGILADO Supersalud

Que, **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** se declaró en **DESEQUILIBRIO FINANCIERO** en atención a lo expuesto en la Resolución N°808 del 25 de abril de 2022 *"Por medio de la cual se declara configurado el desequilibrio financiero de Saludvida S.A. E.P.S En Liquidación"*

Que, el pasivo externo a cargo de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** no se encuentra totalmente cancelado,
Que en la Resolución N°080 del 25 de abril de 2022 el Liquidador de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** resolvió declarar la imposibilidad material y financiera de constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y en consecuencia, advertir que por el agotamiento total de los activos disponibles, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, cobro coactivo, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios, y demás procesos de esta índole, en contra de la entidad intervenida, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud futura del demandante de revocar el acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles.

Que pese a la declaratoria de desequilibrio financiero, si con posterioridad al cierre del proceso de liquidación se obtiene la recuperación de recursos provenientes de recaudo de cartera, pago de fallos favorables a **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** y la recuperación de otros activos contingentes, con estricta observancia de lo establecido en el artículo 12 de Ley 1797 de 2016, el mandatario con representación pagará a los acreedores a prorrata de los recursos obtenidos,

Que los literales d) y e) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establecen: *"d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del presente decreto; || e) Que las reservas previstas en el artículo 9.1.3.5.10 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas; (…)"*

Que, tras la declaratoria de **DESEQUILIBRIO FINANCIERO** de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** se adoptó el esquema previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, y conforme a las facultades que tiene el liquidador, esto es, la suscripción de un contrato de mandato con representación con ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.

Que, el literal f) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo (…)"*

Que, el literal h) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN; (…)"*

Que, el Agente Especial Liquidador de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, todos los meses entregó en el informe mensual de sus acreedores a la Superintendencia Nacional de Salud con base en los formatos establecidos, no

VIGILADO Supersalud

obstante, el 23de marzo de 2023 se radicó ante la Superintendencia Nacional de Salud el Directorio de Acreedores de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** con corte a la misma fecha.

Que **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** procedió a efectuar el cierre contable de la entidad el 22 de marzo de 2023, tal como se puede verificar en las cifras contenidas en el informe final de del proceso de Liquidación.

Que, el literal i) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"i) Que la rendición final de cuentas presentada por el liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN; (…)"*

Que, el Agente Especial Liquidador de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** le envió a la Junta de Acreedores el Informe de Rendición de Cuentas del proceso Liquidatorio con corte 28 de febrero de 2023 el cual, fue protocolizado, mediante Escritura Pública del 22 de marzo de 2023 otorgada en la Notaria Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que el 21 de marzo de 2023 se llevó a cabo sesión de Junta de Acreedores de la masa de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** para la presentación del Informe de Rendición de Cuentas de la Liquidación, el cual fue aprobado por unanimidad según consta en el Acta de tal fecha, informe que se publicó en la página web de la entidad y también se envió por correo electrónico a todos los acreedores reconocidos de la EPS en liquidación.

Que el literal j) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"j) Que se haya entregado al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN una copia de la escritura pública o del documento privado contentivo del contrato de mandato que la entidad intervenida haya celebrado con un tercero o con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, a través del cual otorga facultad al mandatario para que, en ejercicio del mencionado contrato pueda cancelar a nombre de la institución financiera en liquidación, los gravámenes constituidos a su favor, y pueda expedir certificados de paz y salvo, siempre y cuando esté comprobado que el deudor no tiene obligaciones con la entidad intervenida. (…)"*

Que mediante comunicación 20231300000473091 del 22 de marzo de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud, emitió concepto respecto de la autorización de suscribir contrato de mandato como opción para el cierre del proceso liquidatario de SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.

Que, según lo expuesto, se encuentran satisfechas cada una de las condiciones que le permiten al Agente Liquidador declarar la terminación de la existencia legal de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.**

IX. Destino de los bienes de Saludvida

Todos los bienes y derechos actuales y futuros de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** están destinados al pago de los gastos de administración, incluidos los causados por la prestación de servicios de Salud y las acreencias insolutas.

En mérito de lo expuesto,

VIGILADO Supersalud

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de liquidación forzosa administrativa y, como consecuencia, la extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. 830.074.184-5 terminación que se tendrá lugar al finalizar el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Solicitar a la Cámara de Comercio correspondiente la cancelación de la matrícula mercantil de SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN con NIT 830.074.184-5 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la sociedad liquidada.

TERCERO: Solicitar la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro de **DARÍO LAGUADO MONSALVE** como Agente Liquidador de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN.**

CUARTO: Publicar este acto administrativo por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.

QUINTO: Notificar la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, es decir, publicar esta resolución en la página electrónica de esta entidad. Notificar de manera electrónica a todos los Despachos judiciales y entidades Administrativas en los que se adelanten procesos en contra de la concursada.

SEXTO: Advertir, que contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo consagrado en el artículo setenta y cinco (75) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C, a los (22) días del mes de marzo de 2023.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

DARÍO LAGUADO MONSALVE
Liquidador
Saludvida S.A. E.P.S En Liquidación

VIGILADO Supersalud

SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN

INFORMA

Que el Liquidador de **SALUDVIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN** profirió la **Resolución N°0995** del 22 de marzo de 2023, "Por medio de la cual se declara terminada la existencia legal de Saludvida S.A. E.P.S En Liquidación"

Que la parte resolutiva de dicho acto administrativo dice así:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de liquidación forzosa administrativa y, como consecuencia, la extinción para todos los efectos legales de la persona jurídica denominada **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con N.I.T. 830.074.184-5 terminación que se tendrá lugar al finalizar el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Solicitar a la Cámara de Comercio correspondiente la cancelación de la matrícula mercantil de SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN con NIT 830.074.184-5 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la sociedad liquidada.

TERCERO: Solicitar la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro de **DARÍO LAGUADO MONSALVE** como Agente Liquidador de **SALUDVIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN**

CUARTO: Publicar este acto administrativo por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional

QUINTO: Notificar la presente Resolución en la forma prevista en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, es decir, publicar esta resolución en la página electrónica de esta entidad. Notificar de manera electrónica a todos los Despachos judiciales y entidades Administrativas en los que se adelanten procesos en contra de la concursada.

SEXTO: Advertir, que contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo consagrado en el artículo setenta y cinco (75) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C, a los (22) días del mes de marzo de 2023

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

DARIO LAGUADO MONSALVE
Liquidador
Saludvida S.A. E.P.S En Liquidación